



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE  
PRESENTA:

**ADÁN DANIEL GONZÁLEZ DELGADO**

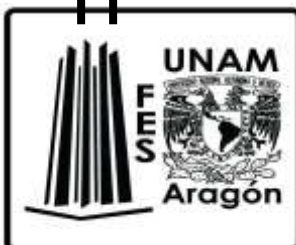
**TEMA DEL TRABAJO:**

**“LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL EN MÉXICO ANTE  
LOS RETOS DE LA DEMOCRACIA DEL SIGLO XXI”**

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL EN MÉXICO ANTE LOS RETOS DE LA DEMOCRACIA DEL SIGLO XXI

<b>ÍNDICE</b>		I
<b>INTRODUCCIÓN</b>		III
 <b>CAPÍTULO 1 LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL EN MÉXICO</b>		
1.1	LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL.....	1
1.2	LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL EN LA HISTORIA DE MÉXICO.....	4
1.2.1	México Prehispánico y Colonial.....	5
1.2.2	México Independiente.....	8
1.2.3	El Porfiriato y la Revolución.....	11
1.3	EL SISTEMA POLÍTICO Y LA DEMOCRACIA EN EL MÉXICO DEL SIGLO XXI.....	14
 <b>CAPÍTULO 2 LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL EN EL CONTEXTO JURÍDICO</b>		
2.1	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	17
2.2	NORMATIVIDAD SECUNDARIA EN MATERIA ELECTORAL....	19
2.2.1	Ley General de Instituciones y Procedimientos ElectORAles.....	19
2.2.2	Ley General de Partidos Políticos.....	20
2.2.3	Jurisprudencia en materia de reelección.....	22

2.3	LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL EN EL DERECHO COMPARADO.....	24
2.3.1	Argentina.....	25
2.3.2	Brasil.....	26
2.3.3	Chile.....	26
2.3.4	Estados Unidos de América.....	27
2.3.5	Francia.....	28
2.3.6	Venezuela.....	28
<b>CAPÍTULO 3 PROPUESTA DE REINSERCIÓN DE LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL INMEDIATA EN MÉXICO</b>		
3.1	POSTURAS SOBRE LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL EN MÉXICO.....	30
3.2	PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 83 CONSTITUCIONAL.....	33
<b>CONCLUSIONES.....</b>		<b>38</b>
<b>FUENTES CONSULTADAS.....</b>		<b>40</b>

## INTRODUCCIÓN

El tema para el presente trabajo de investigación, “La reelección presidencial en México ante los retos de la democracia del siglo XXI”, sin duda a primera vista, resulta controvertible y polémico, tan solo por el hecho de trastocar dicha figura; resulta para los mexicanos, un tópico poco debatible.

Tal temática surgió por la necesidad de dar solución a varios problemas dentro del sistema político y jurídico actual, ya que los instrumentos presentes son medianamente eficaces ante la imposibilidad de dar continuación a las políticas públicas que doten a la sociedad moderna de herramientas necesarias para un pleno bienestar. El problema detectado es que el Ejecutivo Federal a pesar de tener un periodo amplio para su actuar, no le es basto para dar una cabal respuesta y seguimiento a las carencias dentro de nuestro país.

En el capítulo I, se habló en primer término de las generalidades dogmáticas y doctrinales de la reelección presidencial, su naturaleza jurídica y sus diversas variantes; también se abarcó la historia de las diversas formas de gobierno desde la época precolombina y la Nueva España; hasta llegar al México Independiente y las épocas posteriores al Porfiriato y la Revolución Mexicana, donde ya tuvo mayor auge el tema de la reelección presidencial y donde nace el mito y el miedo a tal figura. Concluyendo el primer capítulo, se estudió y analizó el sistema democrático actual, incluyendo las dos transiciones democráticas que han tenido lugar hasta nuestros días.

El actual ordenamiento jurídico electoral que tiene que ver con la reelección –tanto presidencial con el principio de no reelección, así como la recientemente aprobada reelección de alcaldes, diputados locales, federales y senadores en 2014- desde el punto de vista Constitucional y de diversas leyes secundarias como la Ley General de Partidos Políticos, así como la de Instituciones y Procedimientos Electorales, fueron estudiadas en el capítulo II,

buscando el aporte legal que ofrecen al tema en comento; de la misma forma en tal apartado se habló de la jurisprudencia electoral que ha surgido dentro de diversas controversias relacionadas a la reelección; y es al final del capítulo segundo, donde fueron escudriñadas las distintas formas de reelección presidencial en varios países del mundo, dentro del derecho comparado, para de ésta forma contrastar los diversos sistemas jurídicos e indagar en el proceso de instalación y consecución de la reelección del Ejecutivo.

Es al final de éste documento, dentro del capítulo III, donde primero se estipularon diversos puntos de vista, a favor y en contra de la reelección presidencial en México, asimismo pude establecer los criterios que se consideraron para que tal figura jurídica fuera elevada y aplicada a rango constitucional y en segundo lugar se dio paso a la exposición final de motivos así como la propuesta de reforma.

Existen diversos beneficios dentro de la propuesta que se estableció, debido a que se consideró que la reelección más que una figura antidemocrática, genera una participación más activa y cívica de la sociedad, y obliga al ciudadano que quiera reelegirse a actuar con los cánones democráticos actuales, como la transparencia y la rendición de cuentas, así como a los partidos políticos que otorguen de nueva cuenta una candidatura y es que tal como se propuso, la reelección presidencial mediata, otorga a los ciudadanos con experiencia y con una figura de estadista, la capacidad de brindar beneficios a la administración pública y al desempeño de una mejor gobernabilidad democrática, claro, con un telar jurídico basto que resguarde al poder público de los autoritarismos. Todo esto es posible a que actualmente las sociedades modernas son un ojo que a cada segundo vigilan a sus gobernantes, sobre todo al Presidente de la República.

Las bondades de la propuesta son concretas, surge como una opción para reforzar la vida pública en México, que sin duda representa una oportunidad de madurez democrática tanto para la ciudadanía como para las personas o grupos que ostentan el poder público. La reelección presidencial,

amplía el catálogo de oportunidades para un desarrollo integral de la República, dota al Ejecutivo de mayor acción. En el mundo occidental, una reelección presidencial sana, vigilada y limitada es sinónimo de un mayor progreso, tal como se ve en los sistemas electorales y sociales de las naciones estudiadas, como Estados Unidos de América, Chile, Francia y Argentina, por citar algunos.

México, necesita un reforzamiento dentro de su andamiaje jurídico que genere un mayor respeto al Estado de Derecho, y sin duda la reelección presidencial, resulta una herramienta democrática, es por ello que el presente trabajo resultó profuso dentro de las líneas marcadas para la elaboración del mismo.

Los métodos de investigación utilizados en el proceso investigativo fueron variados, atendiendo al contenido de los temas y subtemas; se hiló el método histórico para analizar la reelección en distintas épocas, así como el método comparativo a fin de diferenciar nuestro objeto de estudio y su aplicación en diversos sistemas jurídicos internacionales, así como el método dialéctico, se compararon varias posturas referentes al fondo de la investigación y al finalizar se dio una argumentación propia de su servidor, en consideración a las diversas corrientes del pensamiento jurídico y político referente al tema. Por lo cual se siguieron los pasos fundamentales propios a cualquier investigación.

De la misma forma, la técnica de investigación predominante, fue la documental, a través de diversos libros, diccionarios, revistas, enciclopedias y acervo digital en línea que fue posible obtener la información necesaria referente al tema de investigación; tal información permitió formar un criterio jurídico amplio que dio la capacidad de fijar una propuesta frente a un problema real como lo es la democratización de México dentro de un panorama actual que exige mayor compromiso moral y ético a los ciudadanos que quieren obtener el poder público, en este caso, la Presidencia de la República.

## CAPÍTULO 1

### LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL EN MÉXICO

#### 1.1 LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL

Dentro de la historia de la consolidación de México, existen figuras jurídicas que no han sido debidamente reguladas a través de los años o se han aplicado de manera incorrecta, quizá por el contexto histórico de los tiempos, quizá por la ambición del poder público o probablemente tal vez solo han sido mal entendidas; una de esas figuras jurídicas, ha sido la del titular del Ejecutivo Federal, en términos simples, la representación presidencial, la máxima magistratura en México a través de las décadas, se ha ido transformando y adaptando a las circunstancias propias de los diversos escenarios sociales, la Ley se ha adecuando o la han adecuando conforme a ideas y momentos. Y dicha figura es más criticable y cuestionada cuando ha conllevado consigo la reelección.

Para entender el significado en todos los sentidos de nuestro tema de investigación, se debe partir del significado etimológico de las palabras que lo integran; está compuesto por el prefijo *re*, (otorga un sentido de repetición) seguido del verbo latino *eligere*, que traducido al español significa, escoger o elegir<sup>1</sup>. Por otro lado la palabra presidente, también proviene del latín, en este caso del vocablo *praeses*, *praesidis* que refiere y expresa a aquél individuo que está a la cabeza o al frente, y hablando en términos gubernamentales del Derecho Romano, fue el *praeses provinciae*, al que se le denominó, gobernador de una provincia del antiguo imperio.<sup>2</sup>

Mientras que en términos doctrinales la reelección, en palabras del alemán Dieter Nohlen es "...el derecho de un ciudadano (y no de un partido) que ha sido

---

<sup>1</sup> Vid. PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo, et al., *Latín Jurídico*, McGraw-Hill Interamericana, México, 2005, p. 200.

<sup>2</sup> Vid. *Íbidem*. p. 216.



elegido y ha ejercido una función pública con renovación periódica de postular y ser elegido una segunda vez o indefinidamente para el mismo cargo...”<sup>3</sup>, tomando en cuenta la reelección como un derecho político al que cualquier ciudadano pueda tener acceso. Entendiendo como derecho político, aquella prerrogativa con la cual la Constitución dota al ciudadano de participar activamente dentro de la vida pública del Estado, ya sea para emitir sufragio, para ser votado y competir con un cargo de elección popular o bien para poder constituir asociaciones, grupos o partidos políticos.

Por su lado, el Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de los Derechos Humanos, nos señala que “...el término reelección tiene mayor uso cuando se aplica a la posible prolongación del titular del Poder Ejecutivo, o sea, el Presidente de la República...”<sup>4</sup> generando una visión de que siempre ha tenido mayor peso dentro del ámbito jurídico, social y político, el tema de la reelección cuando se está en juego la figura del Jefe de Estado o de Gobierno, según sea el sistema político.

Y a su vez la misma obra, también considera que la reelección es el “Precepto político que permite a un ciudadano que ha sido elegido para una función pública sujeta a un periodo de tiempo previamente determinado por la Constitución y las leyes, el derecho de volver a postularse y ser nuevamente electo una o más veces para la misma posición...”<sup>5</sup>, salvaguardando en ésta percepción, que, para volverse a postular dentro de una contienda electoral, es preciso y necesario que dicha actividad sea contemplada dentro de la máxima Ley.

Existen distintas modalidades de reelección, atendiendo a cuántas veces se puede reelegir una persona o bien cuando consecutivamente la reelección está

---

<sup>3</sup> NOHLEN, Dieter, *et al.*, Tratado sobre Derecho Electoral Comparado en América Latina, Segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2007, p. 287.

<sup>4</sup> CASTILLO RALDA, Luis (coord.), Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 1988, p. 559.

<sup>5</sup> *Ídem.*

permitida, la mayoría de los dogmáticos coinciden en las variedades según las características propias de las leyes que enmarcan a la figura de la reelección.

En este caso se tomará en cuenta parcialmente la síntesis que señala Marcial Rodríguez Saldaña, según lo más característico y común dentro de los diversos sistemas electorales en el hemisferio occidental que contemplan la reelección.

- 1) **Reelección presidencial inmediata por un periodo:** es aquella donde el titular del poder ejecutivo puede de nueva cuenta buscar ganar los comicios federales a fin de continuar siendo presidente de la República de manera continua y sólo por un lapso igual al de su primer mandato.
- 2) **Reelección presidencial mediata:** dentro de ésta categoría, el ciudadano buscará obtener de nueva cuenta la presidencia dentro de los comicios, pero con la salvedad de que exista uno o más periodos intermedios sin que el ciudadano pueda ser reelecto consecutivamente.
- 3) **Reelección presidencial ilimitada:** ésta variación, alude a aquellos sistemas, donde la figura presidencial puede ser reelecta las veces que sean necesarias, sin obstáculos. Para muchos, la figura del ejecutivo, pasa de ser una figura presidencial a una figura dictatorial.<sup>6</sup>

Por ende, puede concluirse, que la reelección presidencial es la figura jurídica del Derecho Constitucional y Electoral, por medio de la cual, un sistema legal permite a un ciudadano con pleno goce de sus derechos civiles y políticos poder volver a competir a través de comicios democráticos a fin de obtener de nueva cuenta la titularidad del Poder Ejecutivo, con las reservas y limitantes que cada sociedad contemple dentro de su normatividad.

---

<sup>6</sup> Vid. SERNA DE LA GARZA, José Ma. (coord.), Contribuciones al derecho Constitucional "Reformas Constitucionales y Reelección Presidencial en Iberoamérica.", Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2015. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3980/32.pdf> pp. 604-605.

Y sí, como bien ya se analizó en la diversificación y tipologías de reelección, se deben principalmente a la idiosincrasia, cultura social y política de cada Estado, pero principalmente corresponde a un andamiaje jurídico del lugar en el que se aplica, que debe ser claro, conciso y sobre todo adaptado a nuestro tiempo.

La reelección debe verse como una figura jurídica importante, significativa y que más que dañar, aporta a la democracia actual, que si bien, como cualquier otra figura legal es perfectible, se debe atender a una análisis profuso y diáfano para el correcto manejo de ella, a fin de que no se caiga en los excesos que muchas veces han contribuido al fracaso de las instituciones de diversos países, generado problemas y divergencias sociales que han sucumbido y terminado con Estados y democracias alrededor del orbe.

## **1.2 LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL EN LA HISTORIA DE MÉXICO**

México, es un país que se ha construido a través de diversos sistemas políticos y de gobierno a lo largo de su existencia. Desde la época precolombina las diversas culturas que habitaban en el hoy territorio de la República Mexicana, tenían métodos para gobernarse a sí mismos a través de élites, también durante la época colonial tenemos varias formas de gobernar a la entonces Nueva España. Ya durante el proceso de la consolidación del México Independiente la figura del gobernante unipersonal de nuestra patria tomó diversos matices, las reglas fueron modificadas constantemente a lo largo del siglo XIX, hasta llegar a una dictadura culminada en el siglo XX que tuvo como consecuencia una guerra civil que forjaría el paso hacia el México de instituciones que hoy conocemos.

En ésta parte de la investigación se busca analizar *grosso modo* las diferentes formas en las que ha sido gobernada nuestra nación, así como indagar en los preceptos legales que dieron origen a la reelección presidencial durante un lapso considerable dentro de nuestra historia, para poder establecer los errores y los aciertos que los legisladores y presidentes tuvieron en aquellos ayeres para ajustar sus pensamientos al marco normativo.

### 1.2.1 México Prehispánico y Colonial

Las diferentes culturas en la época precolombina en México, convergen similarmente en sus formas de gobierno, eran encabezadas por un jefe supremo con carácter *quasi* divino, el cual ostentaba el mayor poder dentro de su comunidad. Enseguida vamos a analizar a los mayas y los aztecas, por ser las culturas con mayor reconocimiento a nivel internacional y de las cuales resguardamos más información referente a su estilo de vida.

a) **Aztecas.-** La forma de organización de los aztecas estaba concentrada medularmente por “la figura del *capulli* o barrio, una especie de clan autónomo, con sus propias tradiciones ancestrales y costumbres religiosas, que poseía una propiedad colectiva. En los *calpullis* había un jefe cada 20 familias y otro cada 100, quienes debían vigilar en lo moral y policiaco a los miembros del *calpulli*”.<sup>7</sup> A su vez “existía un líder por cada clan el cual era llamado *Calpullec*, el cual era elegido, pero en épocas de Moctezuma II, esta función estaba volviéndose hereditaria”<sup>8</sup>. Dentro de la pirámide social y gubernativa seguían los *Tlatoyacotl* que representaban a los *calpulli*, y en la punta piramidal del poder económico, social, político, religioso, judicial y militar, se encontraba el Tlatoani. Este cargo era plenamente hereditario y vitalicio.

b) **Mayas.-** Los antiguos mayas se establecían a través de pequeñas ciudades Estado, entre las que destacaron Uxmal, Chichen Itzá, Mayapán y Tikal, dentro de cada una de ellas existía un gobernante supremo que era llamado *halach uinic*, que poseía todos los poderes y podía nombrar a los *bataboob* los cuales administraban el poder en las clases bajas de las ciudades. El poder del *halach uinic*, era transmitido de padre a hijo, y en su caso un tío tutelaba al menor. Si no existían hijos, ni hermanos, el sucesor era designado por los sacerdotes y por los miembros más importantes de la nobleza. El *halach uinic*, recibía tributo de sus

---

<sup>7</sup> BETANCOURT LÓPEZ, Eduardo, Historia del Derecho Mexicano, Iure Editores, México, 2004, p. 3.

<sup>8</sup> MARGADANT S., Guillermo F., Introducción a la historia del Derecho Mexicano, Editorial Esfinge, 18ª edición, México, 2003, p. 24.

vasallos, por medio de su mayordomo, llamado *kaluak*, quien además del aspecto fiscal atendía algunos asuntos administrativos de su señor.<sup>9</sup>

Como consecuencia, se puede concluir que aunque existía una estratificación social, tanto aztecas como mayas hacían que el poder público recayera a través de una figura unipersonal que no era elegida por el pueblo, sino a través de una línea real establecida a través de la sangre que se immortalizaba – por decirlo de alguna manera-, en el cargo, asemejándose tremendamente a algunos sistemas monárquicos y dictatoriales. Y bien, en otro sentido, se debe analizar el preámbulo del derecho novohispano como una época muy importante dentro de las fuentes de nuestro Derecho vigente.

Derivado del Descubrimiento de América el 12 de octubre de 1492, por parte del genovés Cristóbal Colón, los Reyes Católicos buscaron establecer criterios jurídicos que fueran aplicables en las tierras descubiertas; fue con la ayuda del papa Alejandro VI que en el año de 1493, se emitió la bula papal conocida como *primera intercaetera* la cual donaba y otorgaba el dominio perpetuo sobre las Indias Occidentales a los reyes españoles (y en algunas otras partes de América a la corona portuguesa *verbi gratia* el actual territorio brasileño), así como contemplaba la obligación que tanto el reino español como el portugués adoctrinaran a los indígenas autóctonos de las nuevas tierras dentro de la fe católica e imponerlos a las buenas costumbres.<sup>10</sup>

En la Nueva España, Cortés fue designado originalmente gobernador, pero tras las reformas mencionadas anteriormente, también fue creada la Real, y la *chancillería* de México, para que limitasen los poderes del gobernador, acotando el campo de acción de tal figura y generando contrapesos dentro del sistema político novohispano.

---

<sup>9</sup> Vid. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Op. Cit., p. 17.

<sup>10</sup> SOBERANES, José Luis (coord.) Anuario Mexicano de Historia del Derecho, “Las Bulas de 1493 en el Derecho Indiano”, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1993, p. 371.

En un principio las audiencias, con el título de gobernadoras, intentaron tomar el mando, reforzando la autoridad de la Corona, frente al creciente poder de los conquistadores y unificando el gobierno colonial. Durante éste periodo de formación, se integraron por un presidente y varios oidores; quienes desempeñaron funciones administrativas, gubernamentales e incluso judiciales.

Entre el fin del gobierno de Cortés y el nombramiento del primer virrey funcionaron 2 audiencias gobernadoras en México:

- a) De 1529 a 1531, la audiencia gobernadora presidida por Nuño Beltrán de Guzmán.
- b) De 1531 a 1535, la audiencia gobernadora, presidida por Sebastián Ramírez de Fuenleal.<sup>11</sup>

Posterior a las antiguas formas de control gubernamental establecidas hasta ese momento, se creó la figura del Virrey, quien ocupaba el cargo de presidente de la Audiencia y sería sin lugar a dudas el único representante de la monarquía española, era nombrado directamente por el rey en turno, al principio el cargo era vitalicio, pero posteriormente rondaba entre los 3 y 5 años. La función del Virrey era de carácter administrativo, probablemente asemejado a un Presidente dentro de un sistema de monarquía parlamentaria actual, como la del Reino de España, cumpliendo con funciones de Jefe de Gobierno.

El primer virrey fue Don Antonio de Mendoza, y el último nombrado por la corona española fue Don Juan de O'Donojú, quien firmaría los Tratados de Córdoba el 24 de agosto de 1821, con los cuales se ponía fin al sometimiento español durante 300 años. En total existieron 6 virreyes.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup>Vid. *Íbidem*, p. 52.

<sup>12</sup> Vid. CRUZ BARNEY, Historia del Derecho en México, Oxford University Press, México, 2a edición, México, 2004. p. 619.

Para el tema que se analiza, sin duda la figura más relevante es la del Virrey, y ahí podemos constatar que no había una voluntad del pueblo para que éste asumiera un cargo, bastaba solamente la instrucción del monarca español en turno. No hubo una elección directa emanada del pueblo, y mucho menos existía una reelección.

### **1.2.2 México Independiente**

Con el inicio de la lucha independentista en nuestro país, guiada en un principio por el cura Miguel Hidalgo, y comenzada como todos sabemos la madrugada del 16 de septiembre de 1810, en la ciudad de Dolores, Guanajuato, surgieron como banderas de continuidad, el fulgor por las libertades y derechos inspirados en la independencia estadounidense y la revolución francesa. Dichos ideales tuvieron eco en la mente del brillante sacerdote y estratega mexicano José María Morelos y Pavón; pues fue su escrito conocido como los “*Sentimientos de la Nación*” donde se procreó y asentaron intelectual y literariamente las ideas insurgentes del movimiento de independencia, entre otras, las libertad territorial americana, la monopolización de la religión católica apostólica y romana, la división de los poderes y la conformación del servicio público, única y exclusivamente para los americanos, (en referencia al menosprecio de los criollos por parte de los peninsulares en dichos cargos), la abolición de esclavitud, entre otros.

Como resultado de dicho texto inspiracional, se convocó al Congreso Constituyente de Chilpancingo o también llamado Congreso de Anáhuac, para que se redactara lo que hasta nuestros días es conocida como la Constitución de Apatzingán o como Decreto Constitucional para la Libertad de la América Latina, en 1813.<sup>13</sup> En su artículo 133, señalaba que el poder ejecutivo recaía sobre el Supremo Gobierno, que a su vez era integrado por 3 hombres, los cuales alternarían la presidencia a través de cuatrimestres y por suerte saldría cada año uno de los tres y otro entraría en su lugar.

---

<sup>13</sup> Vid. MARGADANT S., Guillermo F., Op. Cit., p. 141.

Y según a lo dispuesto por el artículo 135 del mismo ordenamiento, ningún integrante del Supremo Gobierno, podía ser reelecto a menos que hubiese pasado un trienio desde su salida. Dicho ordenamiento jamás tuvo vigencia, pero marca la pauta del primer texto legal mexicano, donde se menciona la figura de la reelección (en éste caso era mediata, ya que transcurrían varios periodos para poder reelegirse).

Posterior a la caída del Primer Imperio Mexicano, capitaneado por Agustín de Iturbide, durante el lapso de la formalización de la Ley Suprema Federal, el México Independiente se rigió bajo la jurisdicción de la Constitución de Cádiz, hasta que el 4 de octubre de 1824<sup>14</sup>, el Congreso publicó la primera Constitución Mexicana, dominando el espíritu de los liberales de la época, como Miguel Ramos Arizpe y Valentín Gómez Farías<sup>15</sup> la cual establecía claramente que la forma de un gobierno bajo las premisas de ser republicano, representativo y federal, sustentada claramente en la división de poderes (artículo 6).

En esa época, la federación estaba conformada por 19 estados, 4 territorios y Tlaxcala, prevalecía la religión católica. Por otra parte, el ejecutivo federal estaba regido por el artículo 74, y se le denominaba como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para un encargo de 4 años. La reelección inmediata estaba prohibida, se debía esperar un cuatrienio completo a efectos de poder reelegirse.<sup>16</sup> Fue en ésta Ley donde se instauró la figura de Vicepresidente. La elección era de forma indirecta ya que las legislaturas estatales eran quienes elegían al Presidente a través de los diputados locales.

A la llegada de Antonio López de Santa Anna al poder presidencial en 1833, y como consecuencia de los conflictos partidistas entre liberales y conservadores, su *alteza serenísima* -como se hacía llamar Santa Anna-, removió al

---

<sup>14</sup> Vid. *Íbidem*, p. 149.

<sup>15</sup> Vid. MARGADANT S., Guillermo F., *Op. Cit.*, p. 149.

<sup>16</sup> CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 4 de octubre de 1824. [En línea] Disponible: [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1824.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf), Consultada 8 de septiembre de 2015, 20:17 hrs.



vicepresidente que en ese momento era Valentín Gómez Farías<sup>17</sup>. Derivado de lo anterior en 1833 se expidió una ley con facultades meta constitucionales al Congreso a fin de reformar sin demora y pretextos la Constitución, cuando así conviniera al pueblo mexicano (que en verdad conviniesen al ejecutivo).

Como fruto de lo anterior surgieron la Leyes Constitucionales conocidas con el pseudónimo de las 7 partidas, pero a fin de síntesis, la que atañe de nuestro estudio es la *Cuarta Ley Constitucional: Organización del Supremo Poder Ejecutivo*, constituida en 34 artículos y sus principales puntos eran: el Presidente de la República, durará 8 años en el cargo (Artículo 1º), el cual será electo dentro de una terna, en junta del Consejo y Ministros, Senado y la Alta corte de Justicia, lo elegía la Cámara de Diputados (Artículo 2º) y podía ser reelecto sin límite de veces, siempre y cuando estuviera en la terna propuesta por los tres organismos, o que uno de ellas lo postulara y en la Cámara de Diputados obtuviera 2/3 partes de la votación (Artículo 5º). También se establecieron nuevos requisitos para participar en los comicios presidenciales, tales como tener 40 años cumplidos al día de la elección, obtener más de \$4000.00 pesos de renta anuales (Artículo 14).<sup>18</sup>

A raíz de la dictadura santanista (la cual duró 11 mandatos), y tras las fallidas reformas constitucionales de 1847, fue necesario recrear el sistema jurídico para poder establecer una forma de gobierno federalista. Fue en 1854 cuando con el Plan de Ayutla se pudo derrocar al dictador Santa Anna, el cual convocó a un Congreso Constituyente el 17 de febrero de 1855, sesionando en la Ciudad de México. Finalmente la Constitución fue jurada el 5 de febrero de 1857 y fue promulgada el 11 de marzo del mismo año. Apenas entraba en vigor cuando sus antagónicos arremetieron en su contra, porque su observancia era imposible, su impopularidad un hecho palpable, hasta el papa Pío IX condenó dicha Ley, desde sus aposentos romanos.<sup>19</sup> La Constitución se integró por 128 artículos.

---

<sup>17</sup> Vid. MARGADANT S., Guillermo F., *Op. Cit.*, p. 152.

<sup>18</sup> LEYES CONSTITUCIONALES, 30 de diciembre de 1836. [En línea] Disponible: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf>, Consultada 9 de septiembre, 18:50 hrs.

<sup>19</sup> Vid., LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo., *Op. Cit.*, págs. 158-177

De acuerdo al artículo 75 de la Ley Máxima de 1857, el poder ejecutivo se depositaba en el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, él era electo bajo una votación indirecta, y su encargo duraría cuatro años (artículo 78). Curiosamente ésta Ley, no regula la figura jurídica de la reelección o la no reelección, cuestión que tácitamente promovió la misma, ya que no estaba impedido por la norma.

### **1.2.3 El Porfiriato y la Revolución**

Después de un agotamiento entre los liberales y conservadores, se sumó la caída del Segundo Imperio Mexicano encabezado por Maximiliano de Habsburgo, y seguido de la muerte del Benemérito de las Américas quién sería reelecto varias veces, siguieron dos meridianos y opacos gobierno, el de José María Iglesias y el presidido por Sebastián Lerdo de Tejada.

Tras el deseo de Lerdo de Tejada de reelegirse, surgiría en primer plano el hombre creador del Plan de Tuxtepec, cuya meta era evitar la reelección del presidente. Con la fama, inteligencia y audacia que caracterizó a éste general, comenzó uno de los periodos más productivos del país, así como uno de los más criticados y señalados; llegaría al poder el hombre que posiblemente haya contribuido más con la nación en aras del progreso nacional y orden social, estamos hablando del oaxaqueño, Don Porfirio Díaz Mori, quien ocuparía la silla presidencial por más de 30 años, auxiliado de un dictadura como las que existían en muchas partes del mundo durante la época, aunque con dos itinerantes presidentes, Juan Nepomuceno Méndez (1886-1887) y Manuel González (1880-1884)<sup>20</sup>. Así fue como comenzó el periodo llamado la *pax porfiriana*.

Fue a través de varias reformas a la constitución de 1857, que el *Héroe de la Batalla del 2 abril* pudo mantenerse en el poder por el tiempo que consideró necesario. El 5 de mayo de 1878 se prohibió al presidente y a los gobernadores la

---

<sup>20</sup> *Vid.*, MARGADANT S., Guillermo F., *Op. Cit.*, p. 186.

reelección para los cuatro años inmediatamente siguientes a su régimen, pero el 21 de octubre de 1887 ya se permitió por una sola vez la reelección inmediata, y el 20 de diciembre de 1890 desapareció de la Constitución, la alusión a ese tema.<sup>21</sup>

Díaz, villano para muchos, héroe para otros tantos, fue el hombre que dejó entrever las bondades y las debilidades de la reelección presidencial. Durante su mandato las líneas del ferrocarril se incrementaron, se impulsó la diplomacia y México por primera vez fue visto con una nación próspera y con futuro ante los ojos de las potencias mundiales. Como presidente de México, Don Porfirio Díaz, es el personaje histórico más ligado a la reelección en toda la sociedad mexicana; se juzga a éste personaje por “abusar” de dicha figura, pero dentro del contexto mundial de su época, esa situación era más que cotidiana, no podemos juzgar la reelección de Díaz, con los cánones del sistema jurídico y democrático de hoy.

En búsqueda de que el poder cambiara de manos y se trasladara a otras esferas sociales, muchos políticos contrarios a Díaz, encabezados por Francisco I. Madero acápite del partido antirreleccionista, y bajo la premisa de que el viejo General ya no se reeligiera según lo expuesto en lo que llamó “El Plan de San Luis”, el día 20 de noviembre de 1910, las fuerzas civiles y algunas militares, emprenderían el camino de México hacia la democracia con el inicio de la Revolución Mexicana, una guerra civil que perseguía más intereses que libertades<sup>22</sup>. Todo ello vislumbrado en su obra literaria “La sucesión presidencial en 1910”.

Sería el 7 de junio de 1911, cuando Porfirio Díaz renunció a la presidencia mexicana y se exilió en Europa para pasar sus últimos años en el país galo; Francisco I. Madero triunfó en los comicios presidenciales de la mano del

---

<sup>21</sup> *Vid. Íbidem*, pp. 189-190.

<sup>22</sup> *Vid., Íbidem*, p. 186.

vicepresidente electo José María Pino Suárez<sup>23</sup>. El lema “sufragio efectivo, no reelección”, batió, pero solo de manera momentánea.

El tema fundamental de la campaña de Madero, fue el establecimiento y consecución de la implantación de un régimen democrático que beneficiara la vida social del país bajo las premisas de las libertades humanas, dichos objetivos no se podrían cumplir durante el mandato maderista debido a la traición y conspiración que desde la embajada norteamericana se llevaron a cabo, entre el embajador de aquel país Henry Lane Wilson y el General Victoriano Huerta, que culminaría con la Decena Trágica, (fue el Plan de la Ciudadela el que contemplaba deponer a Madero y Pino Suárez), así como la ejecución del presidente y vicepresidente respectivamente, hecho que se ocurrió a las espaldas de la prisión del Lecumberri.

Las rebeliones en el norte con Francisco Villa, Álvaro Obregón y Venustiano Carranza cobraron eco, así como en el centro del país con Emiliano Zapata, cabe destacar en éste punto, que los principales héroes revolucionarios jamás tuvieron objetivos claros comunes, por lo que la matanza posterior entre ellos se haría efectiva.

Fue Venustiano Carranza, el que implementó el Plan de Guadalupe, en el cual se desconocía a Huerta, y tras decenas de derrotas del ejército federal, Huerta depuso a favor de Carranza (situación que no agradaría a Villistas y Zapatistas); posterior a las batallas suscitadas entre Villistas-Zapatistas contra Carrancistas-Obregonistas, salió victorioso el segundo bando, que colocaría bajo el visto bueno del gobierno estadounidense como presidente a Venustiano Carranza a partir de 1915, donde se trató de organizar el país, y durante éste periodo fue cuando se conformó un nuevo Congreso Constituyente en la ciudad de Querétaro con la finalidad de dotar al Estado Mexicano, de una Constitución Federal nueva, que estuviera a la vanguardia y que en su momento fue la más avanzada y elogiada. Así fue como nació nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos rige hasta hoy día, fue promulgada el 5 de

---

<sup>23</sup> Vid. CRUZ BARNEY, Oscar. *Op. Cit.*, p.864.

febrero de 1917, y que entraría en vigor el 1 de mayo del mismo año,<sup>24</sup> la cual contemplaba periodos presidenciales de cuatro años y establecía que nunca podría ser reelecto el ejecutivo, según su artículo 83.

Esto no duraría mucho, cuando más se deseaba una calma social -y ya con la mayoría de los caudillos revolucionario de envergadura, fallecidos-, el gobierno carrancista se volvió endeble y digno de atacar, todo esto con la mente maquiavélica del General Álvaro Obregón, quien ordenó el asesinato del entonces Presidente de la República. A la muerte de Carranza, fue designado como presidente interino Adolfo de la Huerta, quien convocaría elecciones y de las cuales el sonorenses Obregón resultaría electo para que posteriormente lo sucediera, el también sonorenses, General Plutarco Elías Calles.

Bajo la primicia, de querer ser reelegido, Álvaro Obregón a través de su gran influencia dentro del Congreso, en 1928, reformó el artículo 83 Constitucional. Dicho decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 24 de enero del año en comento. Pero bajo el gobierno del presidente Abelardo L. Rodríguez, de nueva cuenta el artículo 83 constitucional fue trastocado en virtud de que jamás fuera posible la reelección del Presidente de la República, situación que hasta nuestros días sigue intacto y que, como una especie de pesadilla histórica, causa escozor en la mayoría de los ciudadanos cercanos al sistema político y jurídico de nuestros días.<sup>25</sup>

### **1.3 EL SISTEMA POLÍTICO Y LA DEMOCRACIA EN EL MÉXICO DEL SIGLO XXI**

Los tiempos de las guerras, las batallas, los generales, y demás ideas del México bronco quedarían detenidas parcialmente, debido a la creación de un ente jurídico llamado PNR (Partido Nacional Revolucionario), en 1929, dirigido por Plutarco

---

<sup>24</sup> Vid. MARGADANT S., Guillermo F., Op. Cit., p. 106

<sup>25</sup> Vid. REFORMAS AL ARTÍCULO 83 CONSTITUCIONAL, [En línea] Disponible: [http://www.insp.mx/transparencia/XIV/leyes\\_federales/refcns/pdfsrcs/83.pdf](http://www.insp.mx/transparencia/XIV/leyes_federales/refcns/pdfsrcs/83.pdf), Consultada el 7 de octubre, 19:38 hrs.

Elías Calles que agrupó los sectores obreros, campesinos, populares y militares que habían sido triunfantes durante la Revolución Mexicana, posteriormente y como resultado de los equilibrios surgidos dentro de la organización, el partido político dominante cambiaría de nombre dos veces más, PRM (Partido de la Revolución Mexicana) en 1938 y finalmente PRI (Partido Revolucionario Institucional) en 1946, vigente hasta la actualidad.<sup>26</sup>

Y es que era necesario enmarcar el párrafo anterior, como símbolo inequívoco de la transición de un sistema político-electoral sin pies ni cabeza y que hacía caso omiso de la Constitución, a un sistema político-electoral basado en instituciones y que poco a poco alejó al caudillismo revolucionario del poder, para dar paso a los ciudadanos que poco a poco fueron agrupándose en organizaciones, sindicatos, organismos y asociaciones que buscaron la institucionalidad –con limitantes, como la de todas las neo democracias iberoamericanas de la época- a fin de poner en camino el avance del país, el robustecimiento del andamiaje jurídico, el crecimiento económico y estabilidad social.

Como muchos lo llaman, fue el régimen presidencialista hegemónico que duraría 70 años en el poder, el que sentó las bases y sobre todo respetó la Ley en materia de la no reelección, fue el régimen el que a través de la implementación de diversas leyes y códigos electorales daría paso al sistema de partidos, al voto de la mujer, a la creación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al extinto Instituto Federal Electoral, pero sobre todo el que respetaría sin que se derramara una gota de sangre la transición democrática el 2 de julio del año 2000, con Vicente Fox Quezada, primer presidente del Partido Acción Nacional.

Es a partir de ese momento, que México evolucionó hacia una democracia

---

<sup>26</sup> Vid. AMPARO CASAR, María. “Sistema político mexicano”, Oxford University Press, México, 2010, pp. 174-175.

moderna, donde se llevaban a cabo comicios fuera de un presidencialismo rígido, donde se encontraba un sistema pluripartidista que daba pie a la digna representación de los distintos sectores sociales y del espectro político. Con los dos sexenios panistas de Vicente Fox Quezada (2000-2006) y el de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (2006-2012), se dio paso a un tema de carácter fundamental, la transparencia y rendición de cuentas dentro del sistema jurídico y político, que recaen sobre todo en los hombros del ejecutivo federal.

México, hoy, se encuentra en la segunda transición democrática, a raíz del triunfo del priista Enrique Peña Nieto en 2012, se reafirma que estamos frente a una sociedad que exige más, que se encuentra más observadora que nunca, dotada de los beneficios de la era de la comunicación y redes sociales.

Es imperante, que los gobiernos sigan en el camino de la pacificación de la democracia, que tanto ha costado a lo largo de la historia de México. Tenemos autoridades electorales que cimbran a los partidos políticos ante sus resoluciones, ya no estamos en las épocas oscurantistas del autoritarismo. Los derechos humanos han sido tema central en las decisiones gubernamentales que fueron obligadas a través de distintas reformas constitucionales y legales dentro de nuestra democracia, hecho que magnifica un poder ciudadano que jamás había sido observado.

La figura presidencial, está sujeta a reglas claras, rígidas y sobre todo sometida a un escrutinio social sustancioso. Es por ello, que ante la madurez democrática y de instituciones con las que contamos hoy en día, México se puede enfrentar a un debate que rebase los paradigmas o pesadillas históricas como la de la reelección presidencial, misma que en muchos países con igual o mayor madurez institucional ya es llevada a cabo. Los retos son muchos, pero las soluciones son pocas.

## CAPÍTULO 2

### LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL EN EL CONTEXTO JURÍDICO

#### 2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

México, tiene un sistema político presidencialista que ostenta al Ejecutivo como Jefe de Estado y Jefe de Gobierno al mismo tiempo, es una figura unipersonal que ha sido modificada en diversas ocasiones tal como se señaló en el primer capítulo del presente trabajo de investigación. El fundamento constitucional de la figura presidencial se encuentra consagrado en el Título Segundo, Capítulo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los numerales 80 al 93; sin embargo para el tema de investigación se analizará en primer término solamente la fracción VII del numeral 82, misma que nos señala:

**“Artículo 82. Para ser Presidente se requiere...**

**VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.”**

Resulta imposible no citar tal precepto constitucional, ya que su fracción VII, establece sutilmente los impedimentos más férreos para asumir el cargo al que nos referimos, es el preámbulo del principio constitucional de la *“No reelección”*. Tal canon, es correlativo al siguiente numeral, que resulta el principal cerrojo para llevar a cabo la reelección presidencial, nos referimos al artículo 83 de nuestra Constitución, que a la letra dice:

**“Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar el puesto.”**

El clímax histórico de la lucha revolucionaria bajo el lema de “Sufragio efectivo, no reelección”, dio pauta a que el ya llamado principio antireeleccionista o principio de la no reelección, se estipulara en el párrafo anterior, puesto que no da cabida alguna a que algún ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos



pueda reelegirse, sea en el caso de Presidente constitucional, provisional, sustituto o interino.

La rigidez constitucional se eleva en éste artículo, que indujo que dentro de la democracia constitucional mexicana haya quedado prohibida definitivamente la reelección. Sin embargo, solamente *grosso modo* y a título de ejemplo, nuestra Constitución Política dentro de varias reformas y artículos permite la reelección dentro de los ayuntamientos, diputados federales y senadores, para ello y facilitando su comprensión se resumen en el cuadro siguiente:

	<b>Artículo Constitucional</b>	<b>Reelecciones permitidas</b>	<b>Máximo de años que pueden acumular en el cargo</b>
<b>Presidentes Municipales</b>	115, fracción I, segundo párrafo.	Hasta 2 periodos consecutivos.	Hasta 6.
<b>Diputados Federales</b>	59, primera parte.	Hasta 4 periodos consecutivos.	Hasta 12.
<b>Senadores</b>	59, primera parte.	Hasta 2 periodos consecutivos.	Hasta 12.

Dentro del sistema político mexicano, a nivel constitucional ya existía la reelección mediata; sin embargo dentro de los acuerdos del Pacto por México y a raíz de la reforma político-electoral impulsada por el Presidente Enrique Peña Nieto fue que la reelección inmediata a nivel de presidentes municipales y de legisladores federales se elevó a rango constitucional y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2014.

Es de notar, que las tres modalidades de reelección, están sujetas a las mismas reglas, en primer lugar, el ciudadano que quiera reelegirse deberá ser postulado por el mismo partido político o alguno de los que integraron la coalición que lo llevó al poder y segundo que en caso de que haya renunciado o perdido su militancia, sin menoscabo de sus derechos políticos, podrá reelegirse, solamente en el caso de que dicho acto se haya llevado a cabo antes de la primera mitad de su mandato.

Si bien, la reelección presidencial está vetada actualmente, se percibe un ambiente que se está preparando para el siguiente paso, la reelección presidencial, cualquiera que sea su modalidad.

## **2.2    NORMATIVIDAD SECUNDARIA EN MATERIA ELECTORAL**

### **2.2.1   Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es una legislación novedosa, que surgió dentro del andamiaje de reformas estructurales en específico, de la político-electoral.

Por antonomasia, dentro de ésta ley electoral, no se establece ningún criterio que tenga que ver con la reelección presidencial, en *stricto sensu*, solamente hace mención de la reelección de legisladores federales que fue analizada en el tema anterior.

Es el numeral 238 de la Ley en comento la que enmarca el único requisito especial que tiene que ver con la reelección legislativa de diputados y senadores independientemente de los demás enmarcados en la misma norma:

**“Artículo 238.**

**1.       La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos...**

**...g) Los candidatos a las Cámaras del Congreso de la Unión y de los Congresos de las Entidades Federativas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.”**

Lo anteriormente extraído de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, hace observancia especial de que en el caso de que los legisladores federales quieran reelegirse (independiente de los demás requisitos constitucionales y legales) deberán anexar a la documentación entregada ante el Instituto Nacional Electoral, donde se plasme íntegramente el periodo en el que han sido electos y que a su vez establezcan que se encuentran

dentro de los parámetros establecidos para poder reelegirse, recordando que son hasta 4 periodos para Diputados Federales y 2 para Senadores de la República.

Sin duda, en el caso de que se integrara la reelección presidencial se debería anexar un artículo similar, a fin de que se respetaran los preceptos constitucionales y los requisitos de forma que la legislación secundaria estableciese.

Concluyendo ésta temática, se observa que para la legislación secundaria es relativamente sencillo regular los casos en donde se conceda el registro para ser los candidatos que deseen reelegirse y que claro, su partido quiera repostular.

### **2.2.2 Ley General de Partidos Políticos**

En México y en el mundo, la historia de los partidos políticos ha seguido ciertos parámetros, en un principio se basaba en un sistema bipolar clásico liberal-conservador, seguido de partidos revolucionarios, populistas, obreros, que continuaron hacia el espectro de los partidos socialdemócratas de derecha y de izquierda, finalizando en los llamados partidos de integración policlasista (*verbi gratia* el Partido Revolucionario Institucional), que integra fuertes lazos con sectores de la sociedad fuertemente organizados, en los diversos estratos sociales (desde los campesinos, intelectuales, sindicatos, jóvenes, empresarios hasta los militares) aglutinando así a ciudadanos de diversas clases, pero que luchan por intereses comunes.<sup>27</sup>

Actualmente dentro del sistema político-electoral mexicano, existen 9 partidos políticos nacionales que lograron mantener su registro ante el Instituto Nacional Electoral, después de las elecciones intermedias del día 7 de junio de 2015, mismos entes de poder, representan distintos sectores, grupos de poder, ideologías y principios en el marco de la pluralidad de la democracia mexicana, estos institutos políticos son:

---

<sup>27</sup> Vid. DI TELLA, Torcuato S. "Historia de los partidos políticos en América Latina", Fondo de Cultura Económica, Segunda edición, México, 2013, pp. 428-449.

Partido Acción Nacional	
Partido Revolucionario Institucional	
Partido de la Revolución Democrática	
Partido Verde Ecologista de México	
Movimiento Ciudadano	
Partido Nueva Alianza	
Morena	
Encuentro Social	
Partido del Trabajo	

Para ellos, de igual forma a raíz de la reforma político-electoral, surgió la Ley General de los Partidos Políticos. Dentro de ésta Ley, no se contempla ningún criterio relacionado a la reelección, pero de antemano podemos razonar que la elección de los candidatos a cargos de elección popular, son considerados *asuntos internos* de los partidos políticos, tal como lo señala el artículo 34, número 2, inciso d).

Tal pronunciamiento, nos remite que será a partir de los documentos básicos de los partidos políticos, donde se especificarán los mecanismos para que surta efectos la reforma del año 2014, sin embargo y tras una exhaustiva búsqueda entre la normatividad interna de todos los partidos políticos nacionales vigentes, no existe un procedimiento especial para tal selección, por lo tanto es de suponerse que antes de que sea posible la primera reelección contemporánea de legisladores y ayuntamientos, los partidos políticos deberán llevar a cabo reformas a su marco legal interior.

De igual forma, la reelección presidencial, supondría un actuar similar, ya que ni la Ley General que comentamos ni normatividad alguna de los partidos políticos mexicanos declaran al respecto.

### **2.2.3 Jurisprudencia en materia de reelección**

En cuestión de jurisprudencia electoral se lograron encontrar dos casos que se relacionan con el tema de la reelección, uno en el estado de Chiapas en el año 2001 y el otro en el estado de Jalisco en 2003.

En primer término se analizará una jurisprudencia del año 2001:

“Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 18 a 21. Tercera Época. Jurisprudencia XII/2000. **NO REELECCIÓN, ALCANCE DE ESTE PRINCIPIO EN LOS AYUNTAMIENTOS.**- De una interpretación funcional del artículo 115, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con atención especial a la finalidad perseguida por el poder revisor de la constitución, dentro de la prohibición de reelección para el período inmediato de los presidentes municipales, los regidores y los síndicos de los ayuntamientos electos popularmente por votación directa, o de los demás funcionarios a que se hace alusión en el mandato de la Carta Magna, no sólo se encuentra la de ocupar el mismo cargo, de presidente municipal, síndico,

regidor, o los demás indicados, sino también la de ocupar cualquier otro de tales cargos...y evitar que el mismo electorado vote dos o más veces consecutivas por una misma persona, para integrar un mismo órgano colegiado, por las razones siguientes:  
1. ...el objetivo fundamental consistió en impedir la perpetuación tanto de una persona como de un conjunto de ellas.

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-033/98. Partido Frente Cívico. 16 de julio de 1998. Unanimidad de 4 votos.*  
*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-267/98 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional. 29 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos.*  
*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-115/99. Partido Revolucionario Institucional. 25 de agosto de 1999. Mayoría de 5 votos. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y Eloy Fuente Cerda.*

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

La controversia vertida en líneas anteriores, enmarca una laguna legal, sobre si los integrantes de un cabildo –llámese presidente municipal, regidor o síndico- podían reelegirse inmediatamente para un cargo de elección popular distinto al que habían sido elegidos, por ejemplo, de regidor a presidente municipal o de síndico a regidor, a lo cual los tribunales negaron la posibilidad, debido a que la *ratio legis* de la Ley se sobrepone, y precisamente lo que busca es evitar el empoderamiento de una persona o grupo de personas dentro del poder público consecutivamente.

La segunda jurisprudencia en comentario vierte lo siguiente:

“Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 25 y 26. Tercera Época. Jurisprudencia 21/2003.  
**REELECCIÓN EN LOS AYUNTAMIENTOS. NO SE ACTUALIZA RESPECTO DE CARGOS QUE LEGALMENTE NO DEBAN SURGIR DE ELECCIONES POPULARES.**- Conforme a una interpretación sistemática y funcional del artículo 115, fracción I, párrafos segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el principio de no reelección no es aplicable para cargos que en la ley no estén comprendidos dentro de los que deben surgir de elecciones democráticas....Esto es, la Ley Fundamental prohíbe tanto la auténtica reelección, en su sentido gramatical, como también la diversa situación que equipara a la reelección, consistente en que una persona ocupe por elección indirecta, designación o nombramiento un puesto que legalmente debe ser de elección popular, en principio, y pretenda postularse como candidato a un cargo dentro del ayuntamiento en el siguiente proceso electoral. Consecuentemente, si durante el tiempo en que un ciudadano desempeñe una función municipal en el ayuntamiento, por elección indirecta, nombramiento o designación, sin que su cargo esté comprendido dentro de los que deben surgir de elecciones democráticas, pero en el lapso de su ejercicio se reforma la legislación para incluirlo en este conjunto, para los períodos gubernamentales subsecuentes, es indudable que no se presenta la concurrencia de

los elementos descritos, respecto al funcionario aludido, porque la aceptación de su postulación no implicará reelección, y tampoco se conformaría la situación equiparada, al faltar para ambas hipótesis la circunstancia de que durante el ejercicio de la función en el primer período mencionado, el cargo ocupado estuviera legalmente contemplado como de elección popular.

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-001/2003. Gerardo Rafael Trujillo Vega. 22 de enero de 2003. Mayoría de seis votos. Disidente: José de Jesús Orozco Henríquez. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-002/2003. José Cruz Bautista López. 22 de enero de 2003. Mayoría de seis votos. Disidente: José de Jesús Orozco Henríquez.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-032/2003. César Roberto Blanco Arvizu. 27 de febrero de 2003. Mayoría de cinco votos. Disidente: José de Jesús Orozco Henríquez. “*

En tal tenor, otro de las características que tiene el principio de la no reelección a nivel constitucional (en éste caso a nivel municipal) según la jurisprudencia, es que se señala claramente que la reelección también quedaba prohibida para los ciudadanos que llegaban a un puesto –que generalmente era de elección popular- a través del ministerio de ley, de una suplencia o un nombramiento por parte de un superior.

Ambas jurisprudencias, quedaron obsoletas después de que ya está permitida la reelección a nivel municipal a nivel constitucional hasta por dos periodos, como se comentó en su momento. Y aunque a nivel de reelección presidencial no existe jurisprudencia alguna, su estudio resulta necesario para conocer la interpretación que se le da a la no reelección, en nuestro andamiaje legal.

### **2.3 LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL EN EL DERECHO COMPARADO**

Los sistemas de gobierno alrededor del mundo, se han ido modificando, algunos han evolucionado, otros han mantenido su *status quo* y sin duda muchos otros han ido perjudicando la calidad de vida de la población dentro de los distintos Estados.

En tanto, hablando de las democracias, existen distintas variantes, algunas son más avanzadas en cuestiones como los derechos humanos, algunas otras en

cuestiones económicas, pero hablando de la reelección presidencial, hay disparidad entre ellas, ya que muchos sistemas políticos democráticos la siguen considerando una amenaza para la vida democrática.

En el presente apartado, se abordan los sistemas políticos-electorales que tienen reelección presidencial, a fin de poder comprender los argumentos a favor de dicha figura, pero sobre todo cuales son los mecanismos legales y preceptos constitucionales que la acompañan, sobre todo en la región latinoamericana en la cual, la reelección ha revivido en las últimas décadas, así como también se analizan los procesos electorales presidenciales en los Estados Unidos de América y Francia.

### **2.3.1 Argentina**

En la república sudamericana de Argentina, el Presidente de la Nación -título otorgado por su propia carta magna- es elegido para un periodo de 4 años, en conjunción con un Vicepresidente.

Fue a raíz de una reforma constitucional en 1994, que el presidente en turno Carlos Saúl Menem, que la reelección presidencial fue introducida en la nación del cono Sur.<sup>28</sup>

El artículo 90, de la Ley Suprema Argentina, señala que el Presidente o Vicepresidente tienen la posibilidad de reelegirse por un periodo consecutivo, o sucederse de forma recíproca; sin embargo el mismo precepto da pauta a otra reelección bajo la salvedad de que pase el intervalo de un periodo<sup>29</sup>. Es decir, en términos doctrinales existen dos modalidades de reelección, la inmediata hasta por un periodo y la mediata bajo un periodo intermedio.

Este país latinoamericano, actualmente es gobernado por el derechista Mauricio Macri, pero su antecesora izquierdista Cristina Fernández de Kirchner,

---

<sup>28</sup> *Vid.*, SERNA DE LA GARZA, José Ma. (coord.) *Op. Cit.*, p. 601.

<sup>29</sup> CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA NACIÓN ARGENTINA, [En línea] Disponible en: <http://www.senado.gov.ar/deInteres>, Consultada el 10 de octubre de 2015, 17:08 hrs.



recién finalizó su segundo mandato continuo y ha dejado entre ver que buscará la presidencia tras el periodo intermedio de su sucesor.

### **2.3.2 Brasil**

El monstruo sudamericano, y gran competidor en términos económicos de México, es Brasil, país con el que nos podríamos comparar mejor que con ningún otro en el orbe en muchos ámbitos, incluso en los fines que persigue la presente investigación.

Fernando Henrique Cardoso del Partido de la Social Democracia Brasileña (PSDB), fue el Presidente de Brasil, quien en 1997, a través de una propuesta de enmienda constitucional, logró que fuera posible implantar la reelección presidencial inmediata por un periodo.<sup>30</sup>

Fue así que el artículo 82, de la Constitución Política de la República Federativa de Brasil, 1988<sup>31</sup>, permite que el Presidente sea reelecto hasta por un periodo, cargo que dura 5 años. Dicha reelección ha sido aprovechada por el mismo presidente Cardoso quien fuera electo para el periodo 1995-1999, logrando producir tal cambio logrando permanecer en el Poder Ejecutivo hasta 2003<sup>32</sup>; así como él también la figura reelectiva ha sido aprovechada por Luiz Inacio Lula Da Silva y la actual mandataria Dilma Rousseff.

### **2.3.3 Chile**

Otro Estado que posee características y desarrollo integral similar al mexicano, es la República de Chile quién después de las dictaduras militares en las que se vio envuelto, ha desarrollado una de las democracias y economías más sólidas y avanzadas de la región.

---

<sup>30</sup> Vid. SERNA DE LA GARZA, José Ma. (coord.) *Op. Cit.*, p. 601.

<sup>31</sup> CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, 1988. [En línea] Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=Pdf/0507>, Consultada el 12 de octubre de 2015, 10:15 hrs.

<sup>32</sup> Vid. AQUINO R., José Ángel. “Reelección presidencial y equidad en las campañas electorales”, p.256.[En línea] Disponible: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29291.pdf>, Consultada 12 de octubre de 2015, 19:07 hrs.

Es en éste país, el 4 de marzo de 2005 el Diario Oficial chileno, publicó el decreto por medio del cual el artículo 25 de la Constitución Chilena era reformado, para de ésta manera dar pauta a la reelección del Presidente, después de mínimamente un periodo inmediato.<sup>33</sup>

En su regreso a una democracia republicana, en la nación sudamericana, solamente se ha reelecto a través de la vía constitucional, la Presidenta actual, Michelle Bachelet Jeria, quien fue postulada en ambas ocasiones por el Partido Socialista chileno. Los periodos presidenciales en Chile son de 4 años.

### **2.3.4 Estados Unidos de América**

La motivación y ejemplo a seguir de muchos países del mundo occidental sobre la democracia, la forma del gobierno y la libertad de los ciudadanos tiene como reflejo a la Unión Americana y es que nuestro vecino del norte, es pionero en materia de reelección presidencial.

Actualmente y de acuerdo al artículo segundo de la Constitución Estadounidense de 1787, el Presidente de los Estados Unidos de América, es el depositario del poder ejecutivo, su encargo durará cuatro años con la posibilidad de reelegirse o no, inmediatamente máximo por otro periodo igual. El método de elección del presidente de los Estados Unidos, es a través de los votos indirectos de los ciudadanos norteamericanos. El sistema electoral para elegir el ejecutivo, se determina a través de los votos electorales de cada estado. Del total de los 50 Estados de la Unión Americana, cada uno de éstos posee un número de electores iguales al número de senadores (2) más el número de representantes en la Cámara Baja. El presidente debe reunir 35 años de edad cumplidos al día de la elección y vivir por lo menos 14 años antes en tierra estadounidense.<sup>34</sup>

En materia de reelección presidencial, la Unión Americana enmarca el principal ejemplo a nivel mundial, de sus 44 presidentes a través de su vida

---

<sup>33</sup>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE. [En línea] Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>, Consultada el 12 de octubre de 2015, 20:30 hrs.

<sup>34</sup>CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. [En línea] Disponible: <http://www.lexjuris.com/lexuscon.htm>, Consultada el 11 de octubre, 12:32 hrs.

política y jurídica 20 de ellos han sido reelectos por el pueblo estadounidense, con lo cual podemos aseverar el grado de aceptación y nivel de cultura que tanto partidos políticos como ciudadanos han tenido en materia democrática y de gobernanza.

### **2.3.5 Francia**

El país galo, ha sido referente de las libertades y revoluciones que han derrotado las tiranías y monarquías. Hasta nuestros días y posterior a la Segunda Guerra Mundial, la figura presidencial francesa, establece las libertades del ejecutivo.

El titular del Ejecutivo francés es electo cada cinco años a través del voto universal directo, con doble vuelta en caso de no alcanzar la mayoría absoluta, obteniendo la oportunidad de reelegirse una vez más.

La reelección del Presidente de la República Francesa está fundamentada en el artículo 5 en su segundo párrafo de la Constitución de la República de Francia, que nos señala que el Presidente, no podrá ejercer más de dos mandatos consecutivos, por lo que terminando –en su caso- un segundo periodo, tendrá la limitante de reelegirse nueva y consecutivamente, pero sin detrimento de que el ciudadano francés pueda postularse pasando un periodo presidencial. En el año 2002, durante el gobierno del presidente Jacques Chirac, se reformó el artículo 6 de la constitución gala, para reducir de 7 a 5, los años que durará el periodo presidencial.<sup>35</sup>

Por lo tanto, en Francia se tiene reelección inmediata por un máximo de dos periodos y la mediata dejando pasar un periodo de espera.

### **2.3.6 Venezuela**

La antítesis de las democracias actuales con reelección, vive activamente en la República Bolivariana de Venezuela. La historia de la reelección presidencial en Venezuela se puede retomar a partir de que Hugo Chávez llegó al poder respaldado por el ejército.

---

<sup>35</sup> CONSTITUCIÓN FRANCESA DEL 4 DE OCTUBRE DE 1958. [En línea] Disponible en: <http://www.assemblee-nationale.fr/espanol/8bb.asp>, Consultada el 13 de octubre de 2015, 19:30 hrs.

En 1999 a través de un referéndum se aprobó modificar la Constitución<sup>36</sup> a fin de incorporar la reelección inmediata hasta por un periodo consecutivo. Posteriormente a través de una nueva consulta al pueblo venezolano el 15 de febrero de 2009, el comandante socialista logró instaurar dentro del orden constitucional la reelección presidencial ilimitada.<sup>37</sup>

Es por ello, que la reelección debe establecerse mediante reglas claras, que no den paso a gobiernos represores y dictatoriales, sean de izquierda o de derecha, el poder público debe reducirse a la voluntad popular, y no al fanatismo político de lobos disfrazados de corderos que a través del populismo pretenden manipular a la sociedad.

---

<sup>36</sup>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 15 DE FEBRERO DE 2009. [En línea] Disponible en: <http://www.bcv.org.ve/c3/constitucionvzla022009.pdf>, Consultada el 13 de octubre de 2015, 20:08 hrs.

<sup>37</sup>*Vid.* SERNA DE LA GARZA, José Ma. (coord.) *Op. Cit.*, p. 602.

## CAPÍTULO 3

### PROPUESTA DE REINSERCIÓN DE LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL INMEDIATA EN MÉXICO

#### 3.1 POSTURAS SOBRE LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL EN MÉXICO

El tercer y último capítulo de éste trabajo de investigación, versa sobre el análisis de la reinscripción de la reelección presidencial, más allá del sistema político, del sistema jurídico mexicano. Y es que después de haber hecho análisis doctrinales, históricos, legales y del derecho comparado, se debe analizar los diferentes puntos de vista, argumentos a favor y en contra de la figura en comento.

Primero hay que analizar la postura de Jorge Carpizo Mac Gregor. Dentro del análisis constitucional de la reelección nos resume que al paso del tiempo el principio de la no reelección, representa una realidad histórica en nuestra nación, la cual debe estar presente entre los mexicanos y a la que se le debe el fortalecimiento democrático de nuestro sistema político. Sin embargo él mismo señala que muchos juristas consideran tal principio, como antidemocrático y es que desgraciadamente, así lo parece, limita a una persona que tiene la capacidad y valores para asumir tal situación, hoy en día no vivimos los agitados pasajes históricos donde en cada proceso electoral se generaba un desorden caótico (situación por la cual se amplió el periodo presidencial de 4 a 6 años, en enero de 1928), la reelección bien controlada, genera desarrollo y bienestar para un país a través de la permanencia de un ciudadano con las aptitudes y actitudes necesarias de un estadista.<sup>38</sup>

Por su parte Felipe Tena Ramírez tiene una concepción diferente a la del autor que se acaba de comentar, y es que señala, que si bien el candado antireeleccionista que se encuentra inmerso en el precepto 83 de la Constitución sirvió para limitar a los políticos a no aferrarse al poder presidencial y de esa manera violar las leyes a su antojo; también menciona que dicho precepto resulta

---

<sup>38</sup> *Vid.*, CARPIZO, Jorge, *et al.*, “Derecho Constitucional”, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1991, pp. 67-68.

antidemocrático, ya que resulta relativa y limitada tal circunstancia. Puesto que es violatorio de los derechos políticos el que un gobernante no pueda volver a ostentar un cargo, cuando ya ha adquirido experiencia y a su vez demostró tener la capacidad de llevar las riendas de un país, puesto que se trasgrede la libertad del pueblo para que de manera cívica elija lo mejor para su nación. A su vez suma que dicho principio se verá rebasado cuando un Presidente con fuerza tenga la capacidad y control dentro del Congreso de la Unión para llevar a cabo la reforma constitucional necesaria para su reinserción, Finaliza de forma hilarante haciendo referencia a que “fue necesario implementar un principio antidemocrático para proteger en la medida de lo posible lo incipiente de la democracia mexicana”.<sup>39</sup>Y así resulta, pues las instituciones de la época postrevolucionaria atendieron más a controlar una sociedad bronca que a robustecer la democracia naciente, enterrando los miedos contenidos en la reelección.

Dentro del mismo tenor, José Ramón López Rubí, señala que “la reelección puede no ser la solución a varios de los problemas pero si puede ser un instrumento enteramente democrático y altamente democratizante”.<sup>40</sup>Y esto obedece a que en tiempos actuales, la ciudadanía es cada día está más politizada y crítica; la reelección presidencial daría cabida a que los ciudadanos califiquen al Titular del Ejecutivo atendiendo a los resultados que se hayan logrado dentro de su primera gestión, la reelección reeducaría a través de valores similares a los de Estados Unidos, donde se reconoce la buena labor de un gobernante o se le castiga.

Ignacio Burgoa Orihuela, señala que la soberanía popular no tiene límites, siendo éste un poder que se determina *per se*, y por lo tanto el pueblo, es libre de elegir a un funcionario público cuantas veces quiera; sin menoscabo de lo anterior, también señala que las normas jurídicas (en este caso las que regulen la reelección presidencial) deben ajustarse al contexto social, porque de lo contrario

---

<sup>39</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe, “Derecho Constitucional Mexicano”, 40° edición, Porrúa, México, 2009, pp. 448-450.

<sup>40</sup> LÓPEZ RUBÍ CALDERÓN, José Ramón “Reflexiones sobre el Poder Legislativo en el contexto del cambio político mexicano”, Revista del Instituto Electoral del Estado de México, Apuntes Electorales, trimestral, año IV, número 18, Instituto Electoral del Estado de México, México, octubre-diciembre 2004, pp. 39-40.

se corre el riesgo de entrar en cuadros de violencia; y aunque Burgoa admite que el pueblo es libre dentro de la autodeterminación de la forma de gobierno, también señala que dejar un reelección presidencial ilimitada es un grave peligro, ya que se presta para la manipulación y fraudes en las elecciones, mismo que conllevaría a generar a un dictador y por lo tanto se conformarían grupos opuestos a éste y terminarían generando aún, más violencia.<sup>41</sup> Ignacio Burgoa, solamente vislumbra la reelección indefinida, por lo que sus argumentos se reducen a ésta variante.

Es muy amplio el debate generado entre los pros y los contras en el tema de la reelección legislativa, por las susceptibilidades históricas y políticas que se han analizado, como cierre del presente subtema ha de resumirse que a título personal, estoy a favor de la reelección presidencial, pero de una reelección presidencial que abone a la democracia y desarrollo nacional, contamos con un sistema partidista de contrapesos ,de gran calado, que sumado a la sociedad activa políticamente que existe hoy en la era de la comunicación haría casi imposible la perpetración eterna de una persona.

Los contras de la reelección presidencial, son argumentos dados en consecuencia de la perpetración de un solo hombre en el poder indefinidamente, situación que solamente existe en la actualidad en países con bajo avance democrático, México posee diversas cualidades democráticas, actualmente somos ejemplo para América Latina y muchos otros países occidentales y si le añadimos la posibilidad de establecer la figura jurídica que comentamos nos convertiríamos en una de las democracias más avanzadas a nivel mundial, puesto que la ética de los ciudadanos y los valores cívicos serían los aspectos que marcarían la vida pública de nuestro país a través de elegir gobernantes con capacidades experimentadas.

Para finalizar es oportuno comentar que la justificación y propuesta será tema del último apartado del presente trabajo.

---

<sup>41</sup> Vid. BURGUOA ORIHUELA, Ignacio, "Derecho Constitucional Mexicano", 17ª edición, Porrúa, México, 2005, pp.769-774.

### **3.2 PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 83 CONSTITUCIONAL**

Es menester mencionar, que la propuesta de reintroducir la reelección presidencial en México, nunca será con el carácter de “ilimitada”, esto a raíz de que se considera, que dicha característica atiende y da pauta a gobiernos anacrónicos, extremistas (tanto de izquierda como de derecha), autoritarios, dictatoriales y carentes de valores cívicos como el respeto a los derechos humanos y a las instituciones del Estado.

El dinamismo es una característica nata del Derecho, y esto debido al avance de la sociedad que rige. En México a pesar de tener una penosa lista de problemas sociales, tenemos una sociedad que vive en continuo avance en el ejercicio de sus derechos y libertades, contamos con un sistema político avanzado y que se perfila como uno de los más robustos en América Latina y en los países de la OCDE. Existe un equilibrio al interior de los poderes, la pluralidad caracteriza la representatividad del poder público.

Las teorías sobre la ciudadanización de los poderes son cada vez más latentes en las filas de la opinión pública nacional. El sistema democrático actual, ha permitido que los ciudadanos de a pie, ejerzan mayor presión sobre el debilitado sistema partidista. Por ejemplo, contamos actualmente con candidaturas independientes que dotan a cualquier mexicano, el acceso al poder a través de reglas electorales claras y concisas.

La reelección consecutiva de alcaldes, diputados locales, diputados federales y senadores que se introdujeron en el año 2014, es un claro ejemplo de que el sistema jurídico y la sociedad ha comprendido las bondades de dicha figura, que si bien no debe confundirse la función de la reelección legislativa con la presidencial, podemos encontrar convergencias. Tal punto de encuentro, se puede situar en la experiencia adquirida por un funcionario público de elección popular. A su vez, el sistema de reelección, es un sistema popular para premiar o castigar severamente la gestión de un servidor público, todo esto, a la alta concentración de información que tiene la ciudadanía hoy en día.



En primer punto, la reelección presidencial con un control reactivo a nivel constitucional posee una serie de bondades gubernamentales, políticas y sociales, tales son los casos de Brasil, Chile, Estados Unidos de América, Argentina y Francia, donde gracias a la reelección presidencial el Ejecutivo tiene la capacidad de dar continuidad a los Planes Nacionales de Desarrollo o en su caso, a retomar la vía del desarrollo en el caso de la reelección mediata.

El Presidente de la República – o cualquier otro cargo de elección presidencial sujeto a reelección- debe atender a cumplir con hechos ante una sociedad multicultural y exigente como la mexicana, afortunadamente, la demagogia es un mal que poco a poco va disipándose en el argot político.

De igual modo, otro punto que se debe retomar es que con la reelección presidencial el aparato democrático mexicano se reforzaría, los ciudadanos tendrían la facultad de querer darle continuidad a un proyecto o de plano vetarlo y mandarlo a la banca de los políticos perdidos, hoy en día el autoritarismo hegemónico no existe, la comunicación, la presión social interna y externa dan pie a que día a día las cosas se realicen de mejor manera.

A su vez, las instituciones electorales poseen la fuerza y credibilidad necesaria para mantener en la balanza los comicios, la autoridad electoral es hoy, una fuente de poder que puede sumergir a cualquiera ante las violaciones de la Ley; por su parte los partidos políticos han ido modificando su vida interna, situación que refuerza las imposibilidades de que el Ejecutivo se perpetúe en el poder.

Hoy el Presidente de la República es un presidente que actúa bajo la mira de más de 120 millones de mexicanos, ya no hay lugar al autoritarismo de los setentas, al contrario, con la reelección presidencial, el ciudadano que pueda lograrla se merecerá el adjetivo de un buen gobernante.

Aunado a lo anterior, se puede considerar que la reintroducción de la reelección presidencial, generaría una catarsis positiva dentro de los sistemas políticos de la región; con un ciudadano que haya marcado huella como

Presidente, la comunidad internacional confiaría más en nuestro país, situación que generaría mayores inversiones, mayor empleo y mejor posición dentro de las naciones más poderosas del orbe, hay que ser claro, la reelección presidencial no es un instrumento mágico que resuelva todos los problemas, para ello se debe empezar con la concientización y avance de nuestra sociedad a través de valores éticos y cívicos sobre todo fundamentalmente la construcción del tejido social.

Lo que se precisa al momento de incluir la reelección presidencial en nuestra Ley Suprema requiere en primer término, de un debate legislativo y de opinión pública, donde se esclarezca las gracias o carencias de tal figura. En segundo lugar, se necesita un líder que abandere el proceso legislativo que se requiere para reformar nuestra constitución a través de coaliciones y alianzas de distintos grupos parlamentarios. En tercer lugar, hay que establecer reglas claras y precisas dentro de las legislaciones secundarias, sobre todo en aspectos medulares como la fiscalización, a fin de que las autoridades electorales puedan dirimir con facilidad alguna controversia suscitada al respecto y estableciendo una sana competencia para los candidatos nuevos y aquellos que buscan reelegirse y por último para que sea efectiva la reelección presidencial, se necesita que tanto el Poder Legislativo y Judicial sigan en el proceso de modernización en el que se encaminan.

Por tal motivo la propuesta de reelección presidencial considerada como la que se adapta más al contexto social es la reelección inmediata por una ocasión, reduciendo los periodos presidenciales a 4 años, con la finalidad de que cada tres ciclos, se empate con las elecciones a diputados y senadores , en otras palabras cualquier ciudadano mexicano que cumpla con los requisitos constitucionales para ser Presidente podrá ostentarse en el cargo por un máximo de dos periodos; y equiparando la reelección del Presidente Constitucional a la del presidente interino, sustituto y provisional, considerando que de lo contrario, se estaría violando los derechos políticos que los ciudadanos que ocupan tales figuras poseen.

Además se propone que sea el mismo partido político o de coalición quien postule de nueva cuenta al candidato, tal como se lleva a cabo actualmente con los alcaldes, diputados locales, diputados federales y senadores, ya que de otra manera se creería que la reelección no obedece a la consecución de un proyecto político nacional, sino de un proyecto personal de ostentar el poder por el poder.

Otro tema que causa escozor, es el manejo que se haría de los actos de campaña y de gobierno, que realice el ciudadano que quiera reelegirse. La solución es como en cualquier otra democracia que maneje la reelección que se cancelen eventos de entregas de programas sociales o con fines masivos. Los eventos donde aparezca el Presidente o cualquier representante del gobierno, deberán reducirse a situaciones donde la seguridad del país se ponga en riesgo y también cuestiones diplomáticas que no puedan dilatarse.

Los métodos para evitar que se use dinero gubernamental en la campaña del Presidente que busque reelegirse tendrán que ser definidos por la Auditoría Superior de la Federación y el Instituto Nacional Electoral, o a través de alguna Comisión con ciudadanos destacados que vigile tal situación, y en caso de comprobarse, se propone que la Ley Reglamentaria en la materia, sancione al candidato con la pérdida del registro de su candidatura.

No está por demás mencionar, que como fuente de equilibrio, debería observarse la posibilidad de que se introduzca también la figura de Revocación de Mandato, en caso de la introducción de la reelección presidencial, obedeciendo a que el pueblo pueda castigar a un mal gobernante. Tal situación no es propia de ésta investigación y su análisis requeriría otro trabajo de investigación similar al presente.

Ahora se procederá a analizar el texto constitucional actual:

**“Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.”**

Y, mientras la reforma Constitucional al artículo señalado que se propone es la subsecuente:

**Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él 4 años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, podrá reelegirse máximo por un periodo constitucional consecutivo adicional. Para la reelección, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su primer mandato.**

Es tiempo de que la democracia mexicana dé un paso firme ante un reto histórico como la reelección, es momento de que las políticas públicas no se queden a la mitad de su vida útil y que de verdad cumplan con sus objetivos. Es tiempo de poner a prueba al sistema político y jurídico mexicano y regalémosle a nuestra nación, la posibilidad de tener mejores prácticas y mejores resultados.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Reintroducir la reelección presidencial en México al sistema legal vigente, fue el objeto de estudio de la investigación; a través de un análisis completo e integral, se buscó observar las bondades, así como los instrumentos que deben implementarse en conjunto con la revalorización de ingresar de nueva cuenta tal figura jurídica a fin de promover un pleno respeto a los derechos políticos de los ciudadanos que buscan reelegirse, siempre y cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales a que haya lugar, pero sobre todo que cumplan sus compromisos con la sociedad.

**SEGUNDA.-** Sexenio tras sexenio, las políticas públicas que se marcan en un Plan Nacional de Desarrollo se ven detenidas, debido a la transición de las administraciones entrantes o por simples ideologías políticas que niegan la aplicación de acciones gubernamentales concatenadas. No hay una congruencia dentro de las políticas públicas, cada administración comienza desde cero lo que imposibilita un desarrollo integral de la Nación.

**TERCERA.-** A raíz de los problemas de gobernabilidad que vivimos actualmente, México necesita que a la cabeza del Poder Ejecutivo se encuentre una persona con visión plena de estadista y con capacidad probada; de otra manera no podremos obtenerla si no es con la reelección de un ciudadano para el cargo de los Presidente de la República que ya haya vencido las vicisitudes propias del manejo integral de un país tan complejo, pero tan generoso como México.

**CUARTA.-** Y es que como se propuso, la reforma que Constitucional al artículo 83, determina que pueda dársele continuidad a un proyecto político de gobierno, a través de una reglamentación adecuada y contando con el apoyo de los partidos políticos que lo postularon la primera vez al ciudadano. También se propone reducir el periodo presidencial a 4 años y se menciona *grosso modo* la posibilidad de introducir la Revocación del Mandato al sistema actual.

**QUINTA.-** Como cualquier otra nación que cuente con la reelección presidencial, México obtendría grandes beneficios en el caso de que se introduzca y se regule

debidamente en nuestro sistema jurídico. En primer lugar, se ampliaría el catálogo de derechos políticos, puesto que la reelección resulta una prerrogativa para cualquier ciudadano que muestre las facultades para ocupar de nuevo un cargo de elección popular.

Con la reelección presidencial, la democracia mexicana terminaría de madurar. Se consideró el principio de “no reelección” como una figura antidemocrática, que limita la soberanía del pueblo cuando éste decide que una persona merece con razones justificadas ostentar de nuevamente un cargo público, en éste caso el de Titular del Ejecutivo.

Para el sistema político mexicano, la reelección también representaría un avance, puesto que las prácticas de los grupos de poder deberán ser más transparentes, eficaces y probas, a fin de que la ciudadanía pueda otorgarles la confianza a los ciudadanos que éstos vuelvan a postular.

Otro beneficio, como ya se dijo, sería que el desarrollo de la nación aumentara, debido a que quien busque la reelección presidencial ya tendría experiencia suficiente para implementar y dar continuidad a proyectos de nación coherentes.

**SEXTA.-** La reelección presidencial inmediata, debe atender a reglas concisas para evitar la introducción del dinero público, por lo tanto organismos como el Instituto Nacional Electoral o la Auditoría Superior de la Federación, tendrían un papel medular en dicha tarea.

A su vez, el Presidente que quiera reelegirse, deberá limitarse en campaña a realizar actos de gobierno que propicien el proselitismo y debiliten el equilibrio e igualdad de circunstancias entre los candidatos. Las Leyes reglamentarias deberán ser modificadas para que en los casos enmarcados en ésta conclusión, se anule el registro como candidato del Presidente en funciones.

## FUENTES CONSULTADAS

### DOCTRINALES

AMPARO CASAR, María. “Sistema político mexicano”, Oxford University Press, México, 2010.

BETANCOURT LÓPEZ, Eduardo, Historia del Derecho Mexicano, Iure Editores, México, 2004.

BURGUOA ORIHUELA, Ignacio, “Derecho Constitucional Mexicano”, 17ª edición, Porrúa, México, 2005.

CARPIZO, Jorge, *et al.*, “Derecho Constitucional”, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1991.

CASTILLO RALDA, Luis (coord.), Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 1988.

CRUZ BARNEY, Oscar, Historia del Derecho en México, Oxford University Press, México, 2ª edición, México, 2004.

DI TELLA, Torcuato S. “Historia de los partidos políticos en América Latina”, Fondo de Cultura Económica, Segunda edición, México, 2013.

MARGADANT S., Guillermo F., Introducción a la historia del Derecho Mexicano, Editorial Esfinge, 18ª edición, México, 2003.

NOHLEN, Dieter, *et al.*, Tratado sobre Derecho Electoral Comparado en América Latina, Segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2007.

PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo, *et al.*, Latín Jurídico, McGraw-Hill Interamericana, México, 2005

SOBERANES, José Luis (coord.) Anuario Mexicano de Historia del Derecho, “Las Bulas de 1493 en el Derecho Indiano”, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1993.

TENA RAMÍREZ, Felipe, “Derecho Constitucional Mexicano”, 40° edición, Porrúa, México, 2009.

## ELECTRÓNICAS

AQUINO R., José Ángel. “Reelección presidencial y equidad en las campañas electorales”, p.256.[En línea] Disponible: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29291.pdf>, Consultada 12 de octubre de 2015, 19:07 hrs.

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 4 DE OCTUBRE DE 1824. [En línea] Disponible: [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1824.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf), Consultada 8 de septiembre de 2015, 20:17 hr.

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Febrero 12 de 1857. [En línea] Disponible: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf>, Consultada 9 de septiembre, 19:30 hrs.

CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA NACIÓN ARGENTINA, [En línea] Disponible en: <http://www.senado.gov.ar/delInteres>, Consultada el 10 de octubre de 2015, 17:08 hrs.

CONSITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, 1988. [En línea] Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=Pdf/0507>, Consultada el 12 de octubre de 2015, 10:15 hrs.



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE. [En línea] Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302> , Consultada el 12 de octubre de 2015, 20:30 hrs.

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. [En línea] Disponible: <http://www.lexjuris.com/lexuscon.htm>, Consultada el 11 de octubre, 12:32 hrs.

CONSTITUCIÓN FRANCESA DEL 4 DE OCTUBRE DE 1958. [En línea] Disponible en: <http://www.assemblee-nationale.fr/espanol/8bb.asp>, Consultada el 13 de octubre de 2015, 19:30 hrs.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 15 DE FEBRERO DE 2009. [En línea] Disponible en: <http://www.bcv.org.ve/c3/constitucionvzla022009.pdf>

Diario Oficial de la Federación [En línea] Disponible: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014) , Consultada 1 de octubre de 2015, 17:43 hrs.

LEYES CONSTITUCIONALES, 30 de diciembre de 1836. [En línea] Disponible: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf> , Consultada 9 de septiembre de 2015, 18:50 hrs.

REFORMAS AL ARTÍCULO 83 CONSTITUCIONAL, [En línea] Disponible: [http://www.insp.mx/transparencia/XIV/leyes\\_federales/refcns/pdfsrcs/83.pdf](http://www.insp.mx/transparencia/XIV/leyes_federales/refcns/pdfsrcs/83.pdf), Consultada el 7 de octubre, 19:38 hrs.

SERNA DE LA GARZA, José Ma. (coord.), Contribuciones al derecho Constitucional “Reformas Constitucionales y Reelección Presidencial en Iberoamérica.”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2015. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3980/32.pdf>. Consultada el 12 de octubre de 2015, 10:15 hrs.

## **LEGISLATIVAS**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

## **HEMEROGRÁFICAS**

LÓPEZ RUBÍ CALDERÓN, José Ramón “Reflexiones sobre el Poder Legislativo en el contexto del cambio político mexicano”, Revista del Instituto Electoral del Estado de México, Apuntes Electorales, trimestral, año IV, número 18, Instituto Electoral del Estado de México, México, octubre-diciembre 2004.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004.